



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00169 00

Asunto: Sigue adelante
con la Ejecución
Auto: Int 563

ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no presentó excepciones de ninguna índole dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificada “personalmente” por medio de correo electrónico tal y como se evidencia a consecutivo 16 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó siete títulos valores pagarés en contra de la parte demandada. De dichos documentos se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se cumple con las exigencias generales de las normas sustanciales que lo regulan y constituyen plena prueba en contra de la deudora.

La parte demandada fue notificada debidamente por correo electrónico como consta en el consecutivo 16 del expediente digital, y dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni presentó excepciones de ninguna índole.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 468 del Código

General del Proceso, en el numeral 3º, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca como en el *sub lite*¹, se ordenará seguir delante la ejecución.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **Bancolombia SA**, y en contra de **Edwin Darío Soto Montes** en los términos establecidos en auto de fecha 02 de julio de 2021, que libro mandamiento de pago (consecutivo 11 expediente digital)

SEGUNDO: Ordénese la venta en pública subasta los bienes inmuebles objeto de garantía Hipotecaria, previo secuestro y avalúo del mismo, para que con su producto se pague al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como de las costas del proceso.

TERCERO. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P., teniendo en cuenta los valores denunciados en el plenario como abonos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

¹ Consecutivo 24 expediente digital

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$14.000.000**

SEXTO. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

179be997f6a0d0ca8f45552ddf925ae6b16b34312b3a6a3ab8905a00b60deed6

Documento generado en 06/09/2021 07:27:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>